



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la presente demanda se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

En la fecha, 14 de diciembre de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2023-00347-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 943-2023

De conformidad con lo establecido en los arts. 26, 82, 90 y 375 del C.G.P., y demás normas concordantes al caso concreto, se inadmite la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, adelantada por el señor Germán Sepúlveda Villa en contra de los señores Alexander y Carlos Arturo Sepúlveda Cuartas y Gerardo Sepúlveda Villa, para que la misma sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, sobre los siguientes defectos:

1. Explicará por qué existe divergencia en las direcciones que relaciona con respecto al taller que funciona en el garaje pretendido en pertenencia.
2. También aclarará las diferentes dimensiones que relaciona en la demanda.
3. Deberá indicar con precisión y claridad los linderos del predio de mayor extensión y los correspondiente al de menos extensión, cumplimiento de la Ley 1579 de 2012.
4. Deberá dirigir la demanda contra todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.
5. Deberá determinarse con mayor precisión lo atinente a la cuantía, conforme lo señala el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.; teniendo en cuenta que lo que se pretende usucapir, es un predio de menor extensión; por tanto, se requiere a la parte actora para que indique el avalúo catastral en la proporción del predio que se pretende adquirir (12.93% del derecho real de dominio equivalente a 81.4 m2 del garaje o sótano) por prescripción adquisitiva de cara al aportado en el libelo, esto conforme a lo reglado en el numeral 3° del art. 26 ibidem. Para tal fin se tendrá en cuenta el área real del predio de mayor extensión en relación con la porción que se pretende en la acción declarativa.
6. Con base a lo anterior, una vez se tenga el referenciado avalúo catastral de la porción exacta pretendida, si resulta procedente, deberá ajustar la cuantía dentro del presente trámite (numeral 3° del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9 del art. 82 del mismo canon).
7. No se indicó el lugar y canal de de notificaciones del señor Gerardo Sepúlveda Villa.
8. No se cumple con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con el juramento y requisitos allí indicados.



Teniendo en cuenta que deben hacerse ajustes a la demanda, incumbirá integrar el libelo introductor en un solo escrito.

Se reconoce personería al abogado Carlos Arturo Escobar, identificado con T.P. 302.842 del C.S. de la J., para que actúe conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed376e21b9dd4f4f5ebd1c290dab895d225adb6f616b2517ba3de4477432842**

Documento generado en 14/12/2023 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>